

RADICADO N°: 2016-0046-00
 PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 DEMANDANTE: ROSBETH USINO PEREZ PAYARES
 DEMANDADO: ASESORIAS Y TRAMITES LABORALES S.A.S. OTROS
 PROVIDENCIA: AUTO

Al Despacho de la señora Juez llevo el presente proceso informando que COMPAÑIA ALLIANZ SEGUROS S.A., contestó el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada ISAGEN S.A. ESP. Por otro lado me permito comunicar que la presente decisión no fue posible notificarse antes dado que, por la pandemia mundial del COVID-19, el Presidente de la Republica, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" y la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de dicha declaratoria adoptó medidas de suspensión de términos judiciales en todos los procesos, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, profiriendo los Acuerdos PCSJA20- 11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20- 11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20- 11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020. Igualmente por las mismas razones ya expuestas, el presente auto fue realizado mediante trabajo en casa en virtud al acta de compromiso firmada entre la suscrita y la titular del Despacho, por lo cual se dispone su impresión el día de hoy para ser publicado el primer día hábil después de tal suspensión de términos. Sirvase proveer.

Barrancabermeja, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

YHERYL MELISSA OTERO JARABA
 NOTIFICADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
INSTAURADO POR ROSBETH USINO PEREZ PAYARES CONTRA ASESORIAS
Y TRAMITES LABORALES S.A.S. OTROS.

Antes de proceder a dar respuesta a cada uno de los memoriales que anteceden, es necesario advertir que la tardanza en las decisiones obedece a que día por día, se congestiona más el Juzgado, por la gran cantidad de procesos ordinarios, especiales, ejecutivos y constitucionales, que se tramitan en este juzgado que es único en la especialidad de laboral en el circuito de Barrancabermeja, aunado a que el juzgado no cuenta con la planta de personal completa.

Respecto a los procesos ordinarios debe indicarse que aún se encuentran en trámite, algunos procesos ordinarios del sistema escritural (iniciados en vigencia de la ley 712 de 2001), que se han venido finiquitando mes a mes, debido a que el sistema de oralidad (ley 1149 de 2007), se puso en funcionamiento sin haberse descongestionado el sistema anterior, por lo que se debió tramitar simultáneamente ambos sistemas.

De otro lado, es conveniente advertir que con la aplicación de los principios de inmediación, celeridad y concentración de la prueba en los procesos de oralidad, se requiere más tiempo en la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código de Procesal del Trabajo y Seguridad Social, aunado a que en ocasiones,

RADICADO N°: 2016-0046-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSBETH USINO PEREZ PAYARES
DEMANDADO: ASESORIAS Y TRAMITES LABORALES S.A.S. OTROS
PROVIDENCIA: AUTO

el software no funciona en debida forma haciendo que se extienda la audiencia más del tiempo programado.

Así las cosas, de acuerdo a lo expuesto en los precedentes párrafos, se encuentra que éstos se refieren sólo a los procesos ordinarios, y en este juzgado se tramitan casi en la misma proporción los procesos ejecutivos y en menor cantidad los procesos especiales de fueros sindicales que aunque son menores a los ordinarios, requieren celeridad en el trámite por tratarse de levantamiento de fueros y reintegros. Ahora, los procesos constitucionales (acciones de tutela e incidentes de desacatos), tienen un trámite preferente y perentorio, que requieren de un procedimiento inmediato y decisión pronta, por lo que en ocasiones se deben aplazar audiencias ordinarias para darle el trámite a las acciones constitucionales, por tratarse de derechos fundamentales.

Cabe resaltar, que en este Circuito judicial, no hay una oficina exclusiva para los títulos judiciales debiendo la suscrita juez junto con el secretario ingresar a la página del portal de depósitos judiciales Banco Agrario, a través de internet explorer, efectuar su diligenciamiento y dar la orden de pago de los respectivos títulos judiciales, que de manera habitual los empleadores de esta municipalidad, en su mayoría contratistas de las grandes empresas como OXY, ECOPETROL S.A., entre otras, realizan consignaciones extrajudiciales a sus extrabajadores, por concepto de salarios y prestaciones sociales.

Otro aspecto que es importantísimo reiterar es que en este puerto petrolero sólo hay un (1) juzgado laboral y no cuenta con la planta de personal completa, desde que se creó el juzgado hace más de cincuenta (50) años. Además, la atención al público al usuario, es constante y numerosa, pues en el juzgado ingresan todos los días demandas, contestaciones y memoriales, que deben ser incorporadas al proceso por el notificador y ante la carencia del programa de Siglo XXI, en este circuito judicial, los abogados y las partes acuden a revisar a diario sus procesos, al no poderlo hacer por internet.

Así mismo, se le ha puesto de conocimiento a la Sala Administrativa del CSJS-PSA N° 1201 del 19 de mayo de 2014, que constatada las circunstancias y necesidades del mencionado despacho judicial, dio el visto bueno de dicha petición y solicitó directamente a la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, la creación de otro juzgado laboral en Barrancabermeja, quien respondió favorablemente a dicha petición, pero debido a la falta de disponibilidad presupuestal no ha sido posible su creación.

Vistas las anteriores consideraciones sobre la congestión del juzgado único laboral, se procede a decidir lo que en derecho corresponda, veamos:

Teniendo en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit.No. 860026182-5, a través de apoderada judicial, contestó dentro del término el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada ISAGEN S.A. ESP, previa revisión de la misma, se encontró que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, désele por contestada la misma.

De otro lado, se le reconoce personería jurídica a la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.725.141 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 118.179 del C.S.J., como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit.No. 860026182-5, en los términos y facultades conferidos en el poder respectivo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que ya se encuentran notificadas y han contestado la demanda la partes que actúan dentro del presente proceso, se fija

RADICADO N°: 2016-0046-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSBETH USINO PEREZ PAYARES
DEMANDADO: ASESORIAS Y TRAMITES LABORALES S.A.S. OTROS
PROVIDENCIA: AUTO

fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata en artículo 77 del C.P.T y S.S, el día ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), diligencia que se llevará a cabo de forma virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en debida forma y dentro del término legal el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit.No. 860026182-5, a través de apoderada judicial, según lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.725.141 expedida en Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 118.179 del C.S.J., como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit.No. 860026182-5, en los términos y facultades conferidos en el poder respectivo.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata en artículo 77 del C.P.T y S.S, el día ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (02:00 p.m.), diligencia que se llevará a cabo de forma virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

NOTIFIQUESE,

Martha Mancilla Martínez
MARTHA MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

 **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**
 J011ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 015, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/34>

Barrancabermeja, 24/08/2020. Fijado a las 08:00 a.m.

SANDRA JULLIETH CORTÉS SAMACÁ
Secretaría